

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

---

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el demandante a través de apoderado judicial solicitó el emplazamiento de uno de los demandados, asimismo se requiere el cumplimiento de una carga procesal para continuar con el trámite del proceso. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad. 13 de septiembre del 2021

**LA SECRETARIA,**

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que en escrito de fecha 03 de marzo del año 2020, la parte demandante a través de apoderado judicial, informa al despacho que pese a las gestiones realizadas, no ha logrado notificar al demandado JOSE GREGORIO PULIDO DIAZ., toda vez que enviada la citación para notificación se deja constancia que se imposibilitó la entrega del mismo como consecuencia de ello, solicita el emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual manifiesta en su tenor:

*"ART 108 CGP. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación [...]"*

Asimismo, al momento de realizar el emplazamiento del demandado JOSE GREGORIO PULIDO DIAZ deberá tener en cuenta lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

De otra arista, se observa que en cuanto a la notificación del demandado JOSE LUIS FREAY LOPEZ, la misma ha resultado fallida, tal como se observa en el certificado expedido por la empresa de mensajería, teniendo en cuenta que para continuar con el trámite del proceso, se requiere de una carga procesal a cargo del demandante, esto es la notificación del demandado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317<sup>1</sup> del Código General del Proceso habrá de requerirse al demandante para que a través de su apoderado judicial proceda realizar el trámite respectivo de notificación tal como lo establecen los artículos 291 y SS del CGP, así como el

---

<sup>1</sup> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

[...]

**RADICACIÓN:** 2019-00383-00  
**PROCESO:** VERBAL – REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** ARCO GRUPO BANCOLDEX  
**DEMANDADO:** JOSE GREGORIO PULIDO DIAZ Y OTROS

Decreto 806 del 2020, bien sea realizando nuevamente el envío de las notificaciones del demandado a una nueva dirección la cual deberá indicar al Despacho o en su defecto solicite el emplazamiento del mismo.

En razón a lo anterior, este Juzgado,

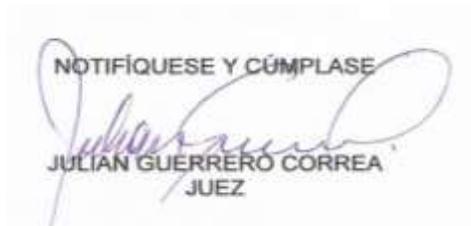
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese el emplazamiento del demandado JOSE GREGORIO PULIDO DIAZ a fin de que notifique del auto Admisorio del 05 de septiembre de 2019, la cual deberá realizarse por emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

**SEGUNDO:** ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar del auto admisorio al demandado JOSE LUIS FREAY LOPEZ conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y SS del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

**CUARTO:** VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

MFRR